



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificado el 5 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el correo electrónico fue enviado el 2 de febrero de 2021 y dentro del término de traslado contestó la demanda en nombre propio y se opuso al pago.

De la contestación de la demanda se dio traslado por el término de 5 días conforme lo señala el artículo 421, termino que culminó el 3 de marzo de 2021 y la parte actora se pronunció.

Manizales, 8 de marzo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2020-576-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas –Monitorio- una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde la parte demandada dentro del lapso concedido para tales fines contestó la demanda y se opuso al pago, la cual corrida en traslado a la parte demandante efectuó pronunciamiento.

Ahora bien, debe destacarse que al presentarse oposición por la parte demandada, el trámite que iniciara como declarativo especial, presenta una mutación al proceso verbal sumario, ello conforme a lo previsto en el artículo 421 del CGP; luego se advierte a las partes que los actos procesales subsiguientes deben ajustarse a esa tipología procesal.

### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el **22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor, con la subsanación de la demanda y con el pronunciamiento frente a los medios exceptivos.

#### **TESTIMONIAL**

Decrétese el testimonio de los señores José William Henao Castellanos, Javier Andrés Castiblanco, María Gladys Cardona Botero, Cristian Camilo Henao Cardona y Erika Johana Osorio Franco, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

Se le advierte a la mandataria judicial de la demandante que acorde con lo señalado en el artículo 392 idem, el despacho podrá limitar la prueba testimonial, teniendo en cuenta que en este trámite no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétase el interrogatorio de parte de la demandada Camila Andrea Páez Paredes, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDADA**

La demandada no solicitó ni aportó ninguna prueba, pues si bien anunció en el acápite de pruebas una factura emitida por la Secretaría de Tránsito de Manizales del 2 de octubre de 2020 por valor de \$300.128, la misma no fue arrimada.

## PRUEBA DE OFICIO

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de la demandante Diana Alejandra Henao Cardona, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

### III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los

hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

De otra parte, se autoriza a la demandada Camila Andrea Páez Paredes para actuar en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sumada a su condición de abogada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 041 de marzo 9 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc48f36b14bfbc2909fd1ae8bcac277982c3e71b661cdde4d72d64383e381ba**

Documento generado en 08/03/2021 12:56:17 PM